

Informe metodológico estandarizado

Estadística de enfermedades profesionales en Asturias

Organismo responsable

Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

Unidad ejecutora

Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (IAPRL).

Participación de otros organismos

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Objetivo de la operación estadística

Proporcionar información sobre la incidencia de enfermedades de carácter profesional en Asturias en el ámbito del sistema CEPROSS.

Tipo de operación estadística

Se trata de estadística propiamente dicha, elaborada a partir de fuentes administrativas. La información se extrae de los boletines estadísticos que remite el Observatorio de Enfermedades Profesionales al IAPRL.

Ámbito de la operación

El ámbito de esta operación estadística se define respecto a la población investigada, al espacio físico observado y al periodo de tiempo al que se circunscribe la observación.

Población objetivo

Enfermedades profesionales, de asalariados o autónomos con la contingencia de enfermedad profesional cubierta, comunicadas en Asturias y recogidas en el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1299/2006 de 10 de noviembre.

Unidad estadística

La unidad estadística de análisis en este caso es la enfermedad profesional, con las especificaciones recogidas en el apartado anterior.

Ámbito geográfico

La estadística se refiere a las enfermedades profesionales que afectan a trabajadores que están dados de alta en una cuenta de cotización registrada en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, es decir, que cotizan en la región,

independientemente de que el trabajador esté desplazado a otra provincia en el momento de la afección.

Ámbito temporal

El período de referencia para la estadística es el año natural.

La estadística se lleva a cabo con periodicidad anual. Los trabajos de recogida y tratamiento de la información, así como la posterior publicación de resultados, se llevan a cabo durante el año siguiente al de referencia.

VARIABLES ESTADÍSTICAS

La principal variable de observación es la incidencia de la enfermedad profesional, siempre desagregada por sexo del trabajador afectado, y analizada según las siguientes variables de clasificación:

- Grupo causante (agentes químicos, agentes físicos, agentes biológicos, inhalación de sustancias, agentes carcinogénicos y enfermedades profesionales de la piel)
- Tipo (comunicadas por baja laboral o no)
- Características sociodemográficas y laborales del trabajador afectado (edad, sexo, ocupación)
- Sector económico en el que opera la empresa (Sector Primario, Industria, Construcción y Servicios)
- División de actividad en la que se enmarca la empresa según Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) 2009.

Además, se calcula un índice sintético, el llamado 'Índice de incidencia', que se computa como sigue:

$$\text{Índice de incidencia} = \frac{\text{Nº enfermedades profesionales}}{\text{Promedio de trabajadores afiliados a la Seguridad Social}} \times 100.000$$

Se ofrecen índices de incidencia por sector económico y por sexo.

Desagregación territorial de resultados

Los datos se ofrecen desagregados por Comunidad Autónoma.

Política de difusión

Calendario de difusión

Cuarto trimestre del año siguiente al de referencia

Medios de difusión

Los resultados se difunden a través de los siguientes sitios web:

- Sitio web 'iaprl.org' > Observatorio

- Sitio web 'asturias.es' > Temas > Economía y finanzas > Estadísticas de Asturias
- Sitio web 'asturias.es' > Gobierno abierto > Transparencia > Publicidad activa > Estadísticas de Asturias

Además, se elabora una publicación impresa.

Recogida de datos

El Real Decreto 1299/2006 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación registro, en su Disposición Adicional Primera, encomienda al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la aprobación de un nuevo modelo de parte de enfermedad profesional, así como la creación del correspondiente fichero de datos personales, todo ello en el ámbito del sistema de la Seguridad Social.

Para ello, desde el 1 de enero de 2007, se ha implantado el sistema CEPROSS de comunicación de las enfermedades profesionales, creando la correspondiente base de datos, con la premisa de ponerla a disposición de la Administración Laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como las restantes administraciones, instituciones, organizaciones y entidades para las que la materia tratada resulte de interés al cumplimiento de sus fines.

Como consecuencia de lo dicho anteriormente, se reciben mensualmente en el Servicio de Salud Laboral y, a través de éste, en el Área de Planificación y Programación del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (IAPRL) los distintos boletines estadísticos que remite el Observatorio de las Contingencias Profesionales, dependiente de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Observaciones

Puesto que los trastornos musculoesqueléticos constituyen las patologías más frecuentes, se realiza un estudio más pormenorizado de este tipo de trastornos. Así, se ofrecen desgloses de este tipo de patologías según agente causante, mes de comunicación, según causen o no baja laboral, y por división de actividad CNAE 2009.

Marco normativo

Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

En relación con la normativa estadística, esta operación está recogida en el Plan Asturiano de Estadística (PAE) 2022-2025, aprobado mediante Ley del Principado de Asturias 3/2022, de 18 de mayo, con código 08 011, y dentro del sector temático 08 'Empleo y asuntos laborales'. Este estudio se incluye de forma regular en los programas estadísticos anuales elaborados en el marco del PAE 2022-2025.

Confidencialidad y secreto estadístico

Todo el personal que intervenga en la elaboración de esta operación estadística queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia estadística, y en particular, a la observancia del deber de secreto estadístico regulado en el Capítulo III del Título I de la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, así como a aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos vigente en cada momento.

